



RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2016-065

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el día de 16 de abril de 2016 se produjeron eventos telúricos de gran magnitud que ocasionaron graves daños y pérdidas humanas y materiales en varias provincias del país.

QUE, ante ello, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural.

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República señala que *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*.

QUE, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que *"La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales"*.

QUE, el artículo 30 de la misma Ley prescribe que *"Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación"*.

QUE, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *"Son aquéllas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional"*. Y añade que *"Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

QUE, según el inciso primero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional"*.

QUE, de acuerdo con lo previsto en los incisos segundo y tercero del mismo art. 57, *"La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima"*



autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.”; y que “En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

QUE, mediante Resolución No. 045-2010 de 9 de julio de 2010, el anterior Instituto Nacional de Contratación Pública, actual Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia.

QUE, con Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000048 de 21 de abril de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP dictó nuevas disposiciones para las contrataciones de emergencia.

QUE, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, como consecuencia de los sismos de 16 de abril de 2016, las dependencias de la institución en las provincias de Manabí y Esmeraldas sufrieron daños de consideración, afectando seriamente al servicio de defensa pública que por mandato constitucional y legal debe brindar a los ciudadanos más vulnerables del país.

QUE, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la emergencia institucional en las provincias de Esmeraldas y Manabí. Consecuentemente, las contrataciones de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que fueren indispensable para atender las necesidades urgentes de la institución en dichas provincias, derivadas de los sismos del 16 de abril de 2016, se realizarán mediante el procedimiento de contratación por emergencia previsto en la ley.

Artículo 2º.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los respectivos procedimientos de contratación.

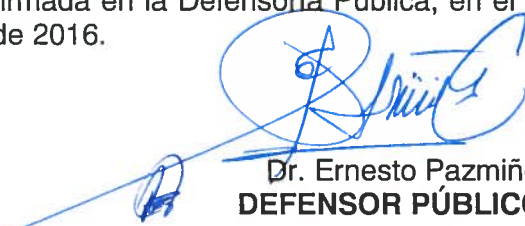


Artículo 3°.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la Resolución No. INCOP-045-2010 de 9 de julio de 2010.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 5°.- La declaratoria de emergencia institucional a la cual se refiere esta Resolución se mantendrá por 40 días, contados desde la presente fecha.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de abril de 2016.


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



